



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0347/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Coyoacán**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de marzo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0347/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Coyoacán



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

¿INFORME FECHA EN QUE SE PERDIO LA INFORMACION PUBLICA DE LAS PLANTILLAS, QUE MESES Y EN QUIEN DE LOS DIRECTORES GENERLES RECAYO LA RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PUBLICA, QUE SE PERDIO Y QUE DEBIO INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL.?

¿SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE INSTAURO RESPECTO A LA PERDIDA DE LAS PLANTILLASY QUE SE INFORME EL PERIODO QUE FALTA?.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

En contra del cambio de modalidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Confirmar la respuesta del Sujeto Obligado.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Certificación, plantillas, movimientos, personal, estructura.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Instituto de Transparencia u Órgano Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Ley de Transparencia

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de Revisión

Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado

Alcaldía Coyoacán

PNT

Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0347/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0347/2025

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Coyoacán

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **cinco de marzo de dos mil veinticinco**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0347/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Coyoacán**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Confirmar** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El ocho de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092074125000040**, a través de la cual solicitó en la modalidad de **copia certificada** lo siguiente:

“...
“EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018, SEÑALA CLARAMENTE LAS DISPOSICIONES PARA

¹ Con la colaboración de Alex Ramos Leal.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

DIRECTORES GENERALES DE LAS ALCALDIAS, RESPECTO AL RESGUARDO DE EXPEDIENTES Y ARCHIVOS DE INFORMACION PUBLICA. HEMOS SOLICITADO LAS PLANTILLAS DE 2021, DE LOS MESES MARZO ABRIL Y MAYO TODAS DE 2021.

¿NOMBRE DEL DIRECTOR GENERAL ACTIVO EN QUE SE PERDIO LA INFORMACION PUBLICA DE LAS PLANTILLAS?

¿LA INFORMACION QUE USTEDES HAN PROPORCIONADO RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS QUE CERTIFICARON EN LAS PLANTILLAS EMITIDAS DONDE SEÑALAN QUE ESOS FUNCIONARIOS REFUEIRNEDOME A: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DIEGO MORENO SOLIS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, IRVING BARRAZA CRUZ, POPOCA LUNA, TODAS ESTAS PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA SEGUN LA ALCALDIA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, EN CONTESTACION CERTIFICADA POR LA ALCALDIA INFORMAN QUE NO SE PODIAN GENERAL MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA D ELA ALCALDIA EN EL PERIODO DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, LO CUAL CONTRADICE QUE NO SE PUEDEN DAR DE ALTA Y USTEDES MANIFIESTAN QUE SI SE DIERON DE ALTA, DEBO INFORMARLE QUE NOSOTROS CONTAMOS CON PLANTILLAS Y EL ORGANO INTERNO DE CONTROL TIENE EN SU PODER LAS PLANTILLAS QUE NOSOTROS ENTREGAMOS EN LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION, CON LOS NOMBRES DE LOS TITULARES QUE SUPUESTAMENTE DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, LO CUAL USTEDES DEBERAN INFORMAR PORQUE SE TIENEN CERTIFICADAS PLANTILLAS QUE NO CORRESPONDEN A LOS FORMATOS Y QUE DIFIEREN DE LAS OFICIALES QUE OOBAN EN EXPEDIENTES D ELA CONTRALORIA INTERNA, ASIMISMO DEBO MENCIONAR QUE COMO ES POSIBLE QUE APAREZCAN EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, SI ELLOS FUERON DADOS DE ALTA HASTA LA FECHA DEL 30 DE ABRIL DE 2021, OSEA COMO LE HICIERON PARA APARECER SIN SER DADOS DE ALTA EN EL SUN, AQUI TENDRIAMOS QUE SOLICITAR AL ORGANO INTERNO DE CONTROL QUE CITE AL LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y A LORENA COBOS CRUZ, PARA QUE INFORMEN SI ELLOS HICIERON VALIDAS ESAS PLANTILLAS O QUIEN FUE QUE LAS PRESENTO Y CERTIFICO COMO DOCUMENTOS OFICIALES?

¿POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED, INFORME FECHA EN QUE SE PERDIO LA INFORMACION PUBLICA DE LAS PLANTILLAS, QUE MESES Y EN QUIEN DE

LOS DIRECTORES GENERALES RECAYO LA RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PUBLICA, QUE SE PERDIO Y QUE DEBIO INICIAR UN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL.?

¿SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE INSTAURO RESPECTO A LA PERDIDA DE LAS PLANTILLAS Y QUE SE INFORME EL PERIODO QUE FALTA?

*¿SOLICITO QUE SE INFORME PORQUE LA ALCLADIA NO CUENTA CON UN RESPALDO EN ELECTRONICO, HAY UN RESPONSABLE UN JEFE DE OFICINA Y EN EL REAERIA LA RESPONSABILIDAD, POR LO TANTO SOLICITAREMOS AL AREA CORRESPONDIENTE DE LA CONTRALORIA QUE CITE AL RESPONSABLE D ELA INFORMACION DE PLANTILLAS, Y QUE EXPLIQUE PORQUE NO SE CUENTA CON EL RESPALDO Y SI EL AVALA LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS DE FORMA CERTIFICADA POR PARTE D ELA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION?
...(sic)*

II. Respuesta. El veintiuno de enero del año en curso se notificó la ampliación de plazo para dar atención a lo solicitado. Posteriormente en fecha treinta de ese mismo mes el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona recurrente las siguientes documentales:

Oficio ALC/DGAF/SCSAF/189/2025, de fecha 30 de enero, signado por la Unidad de Transparencia.

*“...
...”*

*Al respecto, de acuerdo a lo dispuesto en el Manual Administrativo de la Alcaldía Coyoacán con número de registro MA-32/071022-COY-1239C6D, por lo que corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Capital Humano, con oficio ALC/DGAF/DCH/0531/2025 de fecha de recepción en esta Subdirección y Enlace, el día 30 de enero del presente, proporciona respuesta a la solicitud de información, de la cual se anexa copia simple del oficio referido.
...”(Sic)*

**Oficio ALC/DGAF/DCH/0531/2025 de fecha 30 de enero,
signado por la Dirección de Capital Humano.**

“ ...

...

Sobre el particular, le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano hicieron de conocimiento que, realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros y archivos de Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, se localizó el siguiente antecedente:

No se tiene conocimiento de la pérdida de plantillas, sin embargo respecto a la "Plantilla de personal de Estructura, Base y Lista de Raya Base 2021" de los meses de abril y mayo de 2021, de las áreas Subdirección de Atención a Grupos Sociales, Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización y de la Subdirección de Servicios Urbanos, no se localizó antecedente alguno en los archivos y registros, por lo que el pasado 08 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, sesión en la que se autorizó la declaración de inexistencia de dicha documental correspondiéndole el acuerdo **ACOYCT16-SE-2023-4, toda vez que, **no podemos atender de manera favorable su solicitud, relativa a la certificación de plantillas inexistentes.****

Relativo a la aseveración del solicitante, respecto a que la Alcaldía no cuenta con respaldos electrónicos de las plantillas, se informa que el control de plantillas de personal obra en los equipos de cómputo asignados a la Jefatura Departamental de Programación y Organización, donde generalmente se respalda la información de manera anualizada; por otro lado, **no se encontró normativa alguna donde se establezca obligatoriedad de respaldos con cierta periodicidad.** ...”(Sic)

**Anexo remitió el Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria
de fecha 08 de diciembre del año 2023.**

ALCALDÍA DE COYOACÁN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación (ZOOM), con la finalidad de llevar a cabo la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de Medios Remotos Tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Concejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; estando presentes los miembros y/o los suplentes de este Órgano Colegiado, se procede al registro de asistencia en acta anexa y una vez verificado el quórum legal se da por iniciada, lo anterior en virtud de encontrarse presentes los CC. Víctor Hugo Villalobos Ordoñez, Subdirector de la Unidad de Transparencia y Presidente; Lily Galván Irazába, Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos y Vocal Suplente; Areli Mejía Luna, Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, Vocal Suplente, Saúl Rodríguez Cabello, Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Vocal Suplente, Lic. Luis Octavio Chávez Maldonado, Jefe de la Unidad Departamental de Investigaciones, Representante del Órgano Interno de

4.4. ACOYCT16-SE-2023-4. Autorización de la Declaración de inexistencia a la información requerida para la solicitud con número de folio 092074123003008.

Por mayoría de votos y dos abstenciones, una por el Órgano Interno de Control, y la segunda por el presidente del Comité de Transparencia, se acordó CONFIRMAR la declaración de inexistencia de la información, "plantillas de personal de los meses de abril y mayo" de las áreas Subdirección de Servicios Urbanos, JUD de Programación y Organización, J.U.D. de Equipamiento de la Infraestructura Urbana y la J.U.D. de Grupos Sociales, del año 2021, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los registros, archivos, y expediente sin localizar antecedente de la documentación antes mencionada, en las áreas adscritas de la Dirección General de Administración y Finanzas, como son: Dirección de Capital Humano, Subdirección de Administración de Capital Humano, J.U.D. de Programación y Organización, por lo que al no existir plantillas, no pueden ser procesados para satisfacer las peticiones del particular, de conformidad al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo apegado al Criterio de Interpretación emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) 04/19 que a la letra establece: "Propósito de la Declaración Formal de Inexistencia, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés por lo cual, el acta en que se haga constar esa declaratoria de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para general en los solicitantes la certeza de carácter de exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado". Derivado de lo anterior se aprueba el Acta de Inexistencia levantada. ----

III. Recurso. El **siete de febrero**, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

- *No se entrega la información en la modalidad requerida.*

IV. Turno. El **siete de febrero**, la Comisionada Presidenta de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0347/2025**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El **doce de febrero**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234, fracción IV, y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

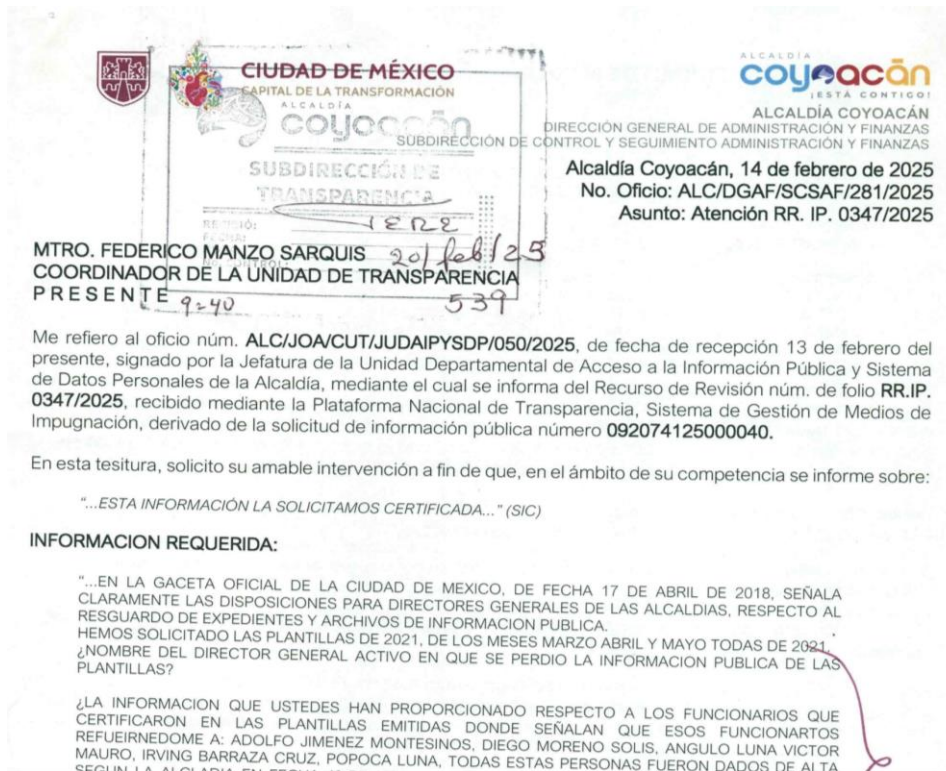
Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250

de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones. El **veinte de febrero**, el sujeto obligado remitió sus respectivos alegatos a través del oficio **ALC/JOA/CUT/JUDAIPSDP/061/2025** de esa misma fecha, signado por la **Unidad de Transparencia**, del cual se advierte que notifica a este órgano garante haber emitido una respuesta complementaria que ya le fue notificada a quien es recurrente bajo los siguientes términos:

Oficio ALC/DGAF/SCSAF281/2025 de fecha 14 de febrero, signado por la Subdirección de control y Seguimiento de Administración y Finanzas.

“
...
...”



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN
ALCALDÍA
coahuila
SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA

ALCALDÍA
coahuila
TESTA CONTIGO!
ALCALDÍA COAHUILA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Alcaldía Coahuila, 14 de febrero de 2025
No. Oficio: ALC/DGAF/SCSAF/281/2025
Asunto: Atención RR. IP. 0347/2025

REMITIDO: 1828
RECIBIDO: 20/feb/25
COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE 9240 539

Me refiero al oficio núm. ALC/JOA/CUT/JUDAIPSDP/050/2025, de fecha de recepción 13 de febrero del presente, signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Sistema de Datos Personales de la Alcaldía, mediante el cual se informa del Recurso de Revisión núm. de folio RR.IP. 0347/2025, recibido mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, derivado de la solicitud de información pública número 092074125000040.

En esta tesitura, solicito su amable intervención a fin de que, en el ámbito de su competencia se informe sobre:

“...ESTA INFORMACIÓN LA SOLICITAMOS CERTIFICADA...” (SIC)

INFORMACION REQUERIDA:

“...EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018, SEÑALA CLARAMENTE LAS DISPOSICIONES PARA DIRECTORES GENERALES DE LAS ALCALDIAS, RESPECTO AL RESGUARDO DE EXPEDIENTES Y ARCHIVOS DE INFORMACION PUBLICA. HEMOS SOLICITADO LAS PLANTILLAS DE 2021, DE LOS MESES MARZO ABRIL Y MAYO TODAS DE 2021. ¿NOMBRE DEL DIRECTOR GENERAL ACTIVO EN QUE SE PERDIO LA INFORMACION PUBLICA DE LAS PLANTILLAS?

¿LA INFORMACION QUE USTEDES HAN PROPORCIONADO RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS QUE CERTIFICARON EN LAS PLANTILLAS EMITIDAS DONDE SEÑALAN QUE ESOS FUNCIONARIOS REFUEIRNEDOME A: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DIEGO MORENO SOLIS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, IRVING BARRAZA CRUZ, POPOCA LUNA, TODAS ESTAS PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA SEGUN LA ALCALDIA DEL PRESENTE?

¿SOLICITO QUE SE INFORME PORQUE LA ALCALDÍA NO CUENTA CON UN RESPALDO EN ELECTRÓNICO, HAY UN RESPONSABLE UN JEFE DE OFICINA Y EN EL REAERÍA LA RESPONSABILIDAD, POR LO TANTO SOLICITAREMOS AL ÁREA CORRESPONDIENTE DE LA CONTRALORÍA QUE CITE AL RESPONSABLE D ELA INFORMACIÓN DE PLANTILLAS, Y QUE EXPLIQUE PORQUE NO SE CUENTA CON EL RESPALDO Y SI EL AVALA LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS DE FORMA CERTIFICADA POR PARTE D ELA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN?...” (sic.)

Al respecto, se hace de conocimiento al Ciudadano, que de un nuevo análisis y revisión a la solicitud de información número **092074125000040**, no se desprende que el Ciudadano solicitó certificación de un documento en específico de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra señala:

Artículo 199. La solicitud de información que se presente deberá contener cuando menos los siguientes datos:

I. La descripción del o los documentos o la información que se solicita;

II. El lugar o medio para recibir la información y las notificaciones. En el caso de que el solicitante no señale lugar o medio para recibir la información y las notificaciones, éstas se realizarán por lista que se fije en los estrados de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que corresponda; y

III. La modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas.

Por lo anterior, es importante observar que la solicitud de información 092074125000040 se basó en solicitar una serie de pronunciamientos y respuestas a preguntas que no conllevan a la entrega de documentación específica, aun y cuando el solicitante indicara que el formato para recibir la información solicitada fuera certificada, no resultaba aplicable la entrega en formato certificado.

No obstante, lo anterior, si el ciudadano requiere copia certificada de la respuesta que se emite para atención de la misma solicitud de información 092074125000040 deberá pagar el costo de reproducción por certificación de 04 fojas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica:

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

II. El costo de envío; y

III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Y ENLACE CON LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.c.e.p Mtra. Maricarmen Hernández Gutiérrez Directora General de Administración y Finanzas

Cualquier duda o aclaración con la emisión del presente documento oficial deberá ser atendida por el área que lo expide.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por las personas servidoras públicas, cuyas iniciales y rúbricas se insertan a continuación.

Elaboró Revisó Autorizó

...”(Sic).

VII. Cierre. El **tres de marzo**, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos, del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la persona recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que el acto impugnado fue notificado el **veintiocho de enero de dos mil veinticinco**, por lo que, al tenerse por interpuesto el recurso de revisión el **treinta de enero** de la misma anualidad, esto es, **a los dos días hábiles siguientes**, es claro que fue **interpuesto en tiempo**.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, previstas en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

No obstante si bien es cierto se advierte que el sujeto al momento de emitir sus alegatos comunicó a este Órgano Garante haber emitido una respuesta complementaría, de la revisión al contenido de esta, se puede advertir que el sujeto se pronuncia en esencia reiterando el contenido de su respuesta inicial, además de señalar que no se puede proporcionar copia de una documental, cuando en realidad lo que busca quien es recurrente es atención a diversos pronunciamientos que plantea, situación por la cual no es posible tener por acreditado el sobreseimiento requerido.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

CUARTO. Análisis de fondo. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **092074125000040**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas

⁴ Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I:5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(S): Civil

debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- Tesis de la decisión

Los agravios planteados por la parte recurrente resultan **infundados** lo que permite **Confirmar** la respuesta brindada por la **Alcaldía Coyoacán**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravios
EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018, SEÑALA CLARAMENTE LAS DISPOSICIONES PARA DIRECTORES GENERALES DE LAS ALCALDIAS, RESPECTO AL RESGUARDO DE EXPEDIENTES Y ARCHIVOS DE	Sobre el particular, le comento que de acuerdo al ámbito de competencia de esta Dirección de Capital Humano a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano hicieron de	•No se entrega la información en la modalidad requerida.

INFORMACION PUBLICA. HEMOS SOLICITADO LAS PLANTILLAS DE 2021, DE LOS MESES MARZO ABRIL Y MAYO TODAS DE 2021. 1¿NOMBRE DEL DIRECTOR GENERAL ACTIVO EN QUE SE PERDIO LA INFORMACION PUBLICA DE LAS PLANTILLAS? ¿LA INFORMACION QUE USTEDES HAN PROPORCIONADO RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS QUE CERTIFICARON EN LAS PLANTILLAS EMITIDAS DONDE SEÑALAN QUE ESOS FUNCIONARIOS REFUEIRNEDOME A: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DIEGO MORENO SOLIS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, IRVING BARRAZA CRUZ, POPOCA LUNA, TODAS ESTAS PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA SEGUN LA ALCLADIA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, EN CONTESTACION CERTIFICADA POR LA ALCALDIA INFORMAN QUE NO SE PODIAN GENERAL MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA D ELA ALCALDIA EN EL PERIODO DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, LO CUAL CONTRADICE QUE NO SE PUEDEN DAR DE ALTA Y USTEDES MANIFIESTAN QUE SI SE DIERON DE ALTA, DEBO INFORMARLE QUE NOSOTROS CONTAMOS CON PLANTILLAS Y EL ORGANO INTERNO DE CONTROL TIENE EN SU PODER LAS PLANTILLAS QUE NOSOTROS ENTREGAMOS EN LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION, CON LOS NOMBRES DE LOS TITULARES QUE SUPUESTAMENTE DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021, LO CUAL USTEDES DEBERAN INFORMAR PORQUE SE TIENEN CERTIFICADAS PLANTILLAS QUE NO CORRESPONDEN A LOS FORMATOS Y QUE DIFIEREN DE LAS OFICIALES QUE OOBAN EN EXPEDIENTES D ELA CONTRALORIA INTERNA, ASIMISMO DEBO MENCIONAR QUE COMO ES POSIBLE QUE APAREZCAN EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, SI ELLOS FUERON DADOS DE ALTA HASTA LA FECHA DEL 30 DE ABRIL DE 2021, OSEA COMO LE HICIERON PARA APARECER SIN SER DADOS DE ALTA EN EL SUN, AQUI TENDRIAMOS	conocimiento que, realizada una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros y archivos de Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización, se localizó el siguiente antecedente: No se tiene conocimiento de la pérdida de plantillas, sin embargo respecto a la "Plantilla de personal de Estructura, Base y Lista de Raya Base 2021" de los meses de abril y mayo de 2021, de las áreas Subdirección de Atención a Grupos Sociales, Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización y de la Subdirección de Servicios Urbanos, no se localizó antecedente alguno en los archivos y registros, por lo que el pasado 08 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, sesión en la que se autorizó la declaración de inexistencia de dicha documental correspondiéndole el acuerdo ACOYCT16-SE-2023-4, toda vez que, no podemos atender de manera favorable su solicitud, relativa a la certificación de plantillas inexistentes. Relativo a la aseveración del solicitante, respecto a que la Alcaldía no cuenta con respaldos electrónicos de las plantillas, se informa que el control de plantillas de personal obra en los equipos de cómputo asignados a la Jefatura Departamental de Programación y Organización, donde generalmente se respalda la información de manera anualizada; por otro lado,	
--	--	--

QUE SOLICITAR AL ORGANO INTERNO DE CONTROL QUE CITE AL LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y A LORENA COBOS CRUZ, PARA QUE INFORMEN SI ELLOS HICIERON VALIDAS ESAS PLANTILLAS O QUIEN FUE QUE LAS PRESENTO Y CERTIFICO COMO DOCUMENTOS OFICIALES?

¿POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED, INFORME FECHA EN QUE SE PERDIO LA INFORMACION PUBLICA DE LAS PLANTILLAS, QUE MESES Y EN QUIEN DE LOS DIRECTORES GENERALES RECAYO LA RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PUBLICA, QUE SE PERDIO Y QUE DEBIO INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL.?

¿SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE INSTAURO RESPECTO A LA PERDIDA DE LAS PLANTILLAS Y QUE SE INFORME EL PERIODO QUE FALTA?

¿SOLICITO QUE SE INFORME PORQUE LA ALCLADIA NO CUENTA CON UN RESPALDO EN ELECTRONICO, HAY UN RESPONSABLE UN JEFE DE OFICINA Y EN EL REAERIA LA RESPONSABILIDAD, POR LO TANTO SOLICITAREMOS AL AREA CORRESPONDIENTE DE LA CONTRALORIA QUE CITE AL RESPONSABLE D ELA INFORMACION DE PLANTILLAS, Y QUE EXPLIQUE PORQUE NO SE CUENTA CON EL RESPALDO Y SI EL AVALA LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS DE FORMA CERTIFICADA POR PARTE D ELA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION.?

no se encontró normativa alguna donde se establezca obligatoriedad de respaldos con cierta periodicidad.

ALCALDÍA DE COYOACÁN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación (ZOOM), con la finalidad de llevar a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de Medios Remotos Tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Consejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; estando presentes los miembros y/o los suplentes de este Órgano Colegiado, se procede al registro de asistencia en acta anexa y una vez verificado el quórum legal se da por iniciada, lo anterior en virtud de encontrarse presentes los CC. Víctor Hugo Villalobos Ordoñez, Subdirector de la Unidad de Transparencia y Presidente; Lily Galván Irazába, Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos y Vocal Suplente; Areli Mejía Luna, Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, Vocal Suplente; Saúl Rodríguez Cabello, Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Vocal Suplente; Lic. Luis Octavio Chávez Maldonado, Jefe de la Unidad Departamental de Investigaciones, Representante del Órgano Interno de Control.

44. ACOYCT16-SE-2023-4. Autorización de la Declaración de inexistencia a la información requerida para la solicitud con número de folio 092074123003008.

Por mayoría de votos y dos abstenciones, una por el Órgano Interno de Control, y la segunda por el presidente del Comité de Transparencia, se acordó CONFIRMAR la declaración de inexistencia de la información, "plantillas de personal de los meses de abril y mayo" de las áreas Subdirección de Servicios Urbanos, JUD de Programación y Organización, J.U.D. de Equipamiento de la Infraestructura Urbana y la J.U.D. de Grupos Sociales, del año 2021, toda vez que se realizó una búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los registros, archivos, y expediente sin localizar antecedente de la documentación antes mencionada, en las áreas adscritas de la Dirección General de Administración y Finanzas, como son: Dirección de Capital Humano, Subdirección de Administración de Capital Humano, J.U.D. de Programación y Organización, por lo que al no existir plantillas, no pueden ser procesados para satisfacer las peticiones del particular, de conformidad al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo apegado al Criterio de Interpretación emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI) 04/19 que a la letra establece: "Propósito de la Declaración Formal de Inexistencia, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés por lo cual, el acta en que se haga constar esa declaración de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para general en los solicitantes la certeza de carácter de exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado". Derivado de lo anterior se aprueba el Acta de Inexistencia levantada. ----

En un primer momento, al advertir este *Instituto* que los agravios vertidos por la parte recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; estima conveniente realizar su estudio de

forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

En ese sentido, conviene señalar que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, fracción XIII y 8 de la *Ley de Transparencia*, **el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de toda persona para acceder a la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados, la cual se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona**, principalmente tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

De igual forma, se desprende que las personas solicitantes tienen derecho a elegir la modalidad en la que desean acceder a la información de su interés o la reproducción del documento en que ésta se contenga, sin que ello implique el procesamiento de esta, lo cual se traduce en que, si ésta no se encuentra disponible en el medio solicitado, el Sujeto Obligado debe otorgar el acceso en el estado en que se encuentre.

Así mismo, se debe destacar que la información pública está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. Lo anterior, significa que el ejercicio del derecho de acceso a la información será operante cuando la persona solicitante requiera cualquiera de esos rubros, que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los entes obligados o en su caso, administrados o en posesión de estos.

Expuesto lo anterior, y atento al contenido de las constancias que obran en el expediente que se analiza, se considera oportuno y para un mejor entendimiento dividir el contenido de la solicitud, a efecto de dotar de certeza jurídica la presente determinación, sobre la atención brindada a lo solicitado por quien es recurrente.

"EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2018, SEÑALA CLARAMENTE LAS DISPOSICIONES PARA DIRECTORES GENERALES DE LAS ALCALDIAS, RESPECTO AL RESGUARDO DE EXPEDIENTES Y ARCHIVOS DE INFORMACION PUBLICA. HEMOS SOLICITADO LAS PLANTILLAS DE 2021, DE LOS MESES MARZO ABRIL Y MAYO TODAS DE 2021.

¿LA INFORMACION QUE USTEDES HAN PROPORCIONADO RESPECTO A LOS FUNCIONARIOS QUE CERTIFICARON EN LAS PLANTILLAS EMITIDAS DONDE SEÑALAN QUE ESOS FUNCIONARIOS REFUEIRNEDOME A: ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, DIEGO MORENO SOLIS, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, IRVING BARRAZA CRUZ, POPOCA LUNA, TODAS ESTAS PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA SEGUN LA ALCALDIA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, EN CONTESTACION CERTIFICADA POR LA ALCALDIA INFORMAN QUE NO SE PODIAN GENERAL MOVIMIENTOS EN LA ESTRUCTURA D ELA ALCALDIA EN EL PERIODO DEL 1° AL 29 DE MARZO DE 2021, LO CUAL CONTRADICE QUE NO SE PUEDEN DAR DE ALTA Y USTEDES MANIFIESTAN QUE SI SE DIERON DE ALTA, **DEBO INFORMARLE QUE NOSOTROS CONTAMOS CON PLANTILLAS Y EL ORGANO INTERNO DE CONTROL TIENE EN SU PODER LAS PLANTILLAS QUE NOSOTROS ENTREGAMOS EN LAS ACTAS DE ENTREGA-RECEPCION, CON LOS NOMBRES DE LOS TITULARES QUE SUPUESTAMENTE DIERON DE BAJA EL 28 DE FEBRERO DE 2021**, LO CUAL USTEDES DEBERAN INFORMAR PORQUE SE TIENEN CERTIFICADAS PLANTILLAS QUE NO CORRESPONDEN A LOS FORMATOS Y QUE DIFIEREN DE LAS OFICIALES QUE OBRAN EN EXPEDIENTES DE LA CONTRALORIA INTERNA, ASIMISMO DEBO MENCIONAR QUE COMO ES POSIBLE QUE APAREZCAN EN FECHA 31 DE MARZO DE 2021, SI ELLOS FUERON DADOS DE ALTA HASTA LA FECHA DEL 30 DE ABRIL DE 2021, OSEA COMO LE HICIERON PARA APARECER SIN SER DADOS DE ALTA EN EL SUN, AQUI TENDRIAMOS QUE SOLICITAR AL ORGANO INTERNO DE CONTROL QUE CITE AL LIC. MARTIN VARGAS DOMINGUEZ Y A LORENA COBOS CRUZ, PARA QUE INFORMEN SI ELLOS HICIERON VALIDAS ESAS PLANTILLAS O QUIEN FUE QUE LAS PRESENTO Y CERTIFICO COMO DOCUMENTOS OFICIALES?

POR LO ANTERIOR SOLICITO A USTED:

1. ¿NOMBRE DEL DIRECTOR GENERAL ACTIVO EN QUE SE PERDIO LA INFORMACION PUBLICA DE LAS PLANTILLAS?
2. INFORME FECHA EN QUE SE PERDIO LA INFORMACION PUBLICA DE LAS PLANTILLAS, QUE MESES Y;

3. EN QUIEN DE LOS DIRECTORES GENERALES RECAYO LA RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACION PUBLICA, QUE SE PERDIO Y QUE DEBIO INICIAR UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ANTE EL ORGANO INTERNO DE CONTROL.?

4. ¿SOLICITO COPIA DEL PROCEDIMIENTO QUE SE INSTAURO RESPECTO A LA PERDIDA DE LAS PLANTILLAS Y QUE SE INFORME EL PERIODO QUE FALTA?

5. ¿SOLICITO QUE SE INFORME PORQUE LA ALCALDIA NO CUENTA CON UN RESPALDO EN ELECTRONICO. HAY UN RESPONSABLE UN JEFE DE OFICINA Y EN EL REAERIA LA RESPONSABILIDAD, POR LO TANTO SOLICITAREMOS AL AREA CORRESPONDIENTE DE LA CONTRALORIA QUE CITE AL RESPONSABLE DE LA INFORMACION DE PLANTILLAS, Y QUE EXPLIQUE PORQUE NO SE CUENTA CON EL RESPALDO Y SI EL AVALA LAS PLANTILLAS DEL 31 DE MARZO DE 2021, QUE NOS FUERON PROPORCIONADAS DE FORMA CERTIFICADA POR PARTE DE LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION?

Precisado lo anterior, es de señalarse que la solicitud consta esencialmente de 5 puntos y bajo esa premisa, se expone lo siguiente:

Respecto a los **puntos 1, 2, 3 y 4**, el sujeto obligado por su parte para dar atención a estos de manera similar indicó que, de acuerdo al ámbito de competencia con que cuenta la Dirección de Capital Humano a través de la Subdirección de Administración de Capital Humano, se advierte que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los registros y archivos que detenta, se localizó el siguiente antecedente:

No se tiene conocimiento de la pérdida de plantillas, sin embargo respecto a la "Plantilla de personal de Estructura, Base y Lista de Raya Base 2021" de los meses de abril y mayo de 2021, de las áreas Subdirección de Atención a Grupos Sociales, Jefatura de Unidad Departamental de Programación y Organización y de la

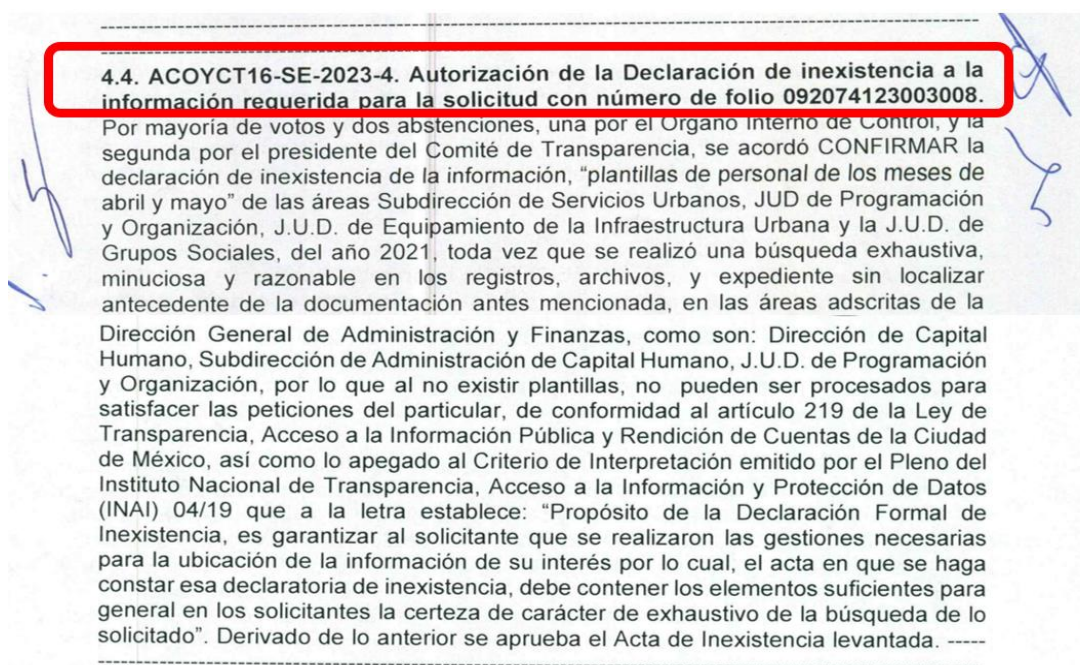
Subdirección de Servicios Urbanos, **no se localizó antecedente alguno en los archivos y registros**, por lo que el pasado 08 de diciembre de 2023 se llevó a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, sesión en la que se autorizó la declaración de inexistencia de dichas documentales correspondiéndole el acuerdo ACOYCT16-SE-2023-4, situación por la cual no se encuentra en condiciones para atender la petición de los cuestionamientos que se analizan de una forma favorable, relativo a la certificación de plantillas inexistentes.

Para dar sustento de su dicho proporciono la copia simple en digital del Acta de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada el 08 de diciembre del año 2023, y la cual se ejemplifica a continuación:

ALCALDÍA DE COYOACÁN
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2023

En la Ciudad de México, siendo las trece horas con cinco minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintitrés, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación (ZOOM), con la finalidad de llevar a cabo la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del "Acuerdo por el que se autoriza el uso de Medios Remotos Tecnológicos de comunicación como medios oficiales para continuar con las funciones esenciales y se establecen medidas para la celebración de las sesiones de los Órganos Colegiados en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades de la Administración Pública y Alcaldías de la Ciudad de México, con motivo de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor del Concejo de Salud de la Ciudad de México", publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; estando presentes los miembros y/o los suplentes de este Órgano Colegiado, se procede al registro de asistencia en acta anexa y una vez verificado el quórum legal se da por iniciada, lo anterior en virtud de encontrarse presentes los CC. Víctor Hugo Villalobos Ordoñez, Subdirector de la Unidad de Transparencia y Presidente; Lily Galván Irazába, Subdirectora de Control y Seguimiento de Obras Públicas y Servicios Urbanos y Vocal Suplente; Areli Mejía Luna, Subdirectora de Control y Seguimiento de Administración y Finanzas, Vocal Suplente, Saúl Rodríguez Cabello, Subdirector de Control y Seguimiento de Gobierno y Asuntos Jurídicos y Vocal Suplente, Lic. Luis Octavio Chávez Maldonado, Jefe de la Unidad Departamental de Investigaciones, Representante del Órgano Interno de

De igual manera al realizar una revisión al contenido de la citada documental pública se pudo localizar el acuerdo ACOYCT16-SE-2023-4, mismo que hace referencia al acuerdo tomado de manera unánime por las personas integrantes del comité de transparencia para **confirmar la declaratoria de inexistencia de las de las plantillas de personal referidas, y con lo cual se da sustento jurídico a quien es recurrente, respecto a la imposibilidad para poder hacer entrega de las citadas plantillas** y que se ilustra a continuación:



En este sentido, al advertirse que el sujeto llevo a cabo una búsqueda exhaustiva en los archivos de las áreas competentes que pudieran ostentar la información solicitada, y al no obtener un resultado favorable, se desprende que, se encuentra impedida materialmente para proporcionar la información consistente en las plantillas de personal solicitadas.

Por lo anterior a criterio de este Órgano Garante, se advierte que el sujeto cumplió correctamente con el procedimiento de inexistencia al ya no contar con la información solicitada, procedió a someter a consideración de su comité de transparencia la declaratoria de inexistencia tal y como lo establece el artículo 217 de la ley de la materia, pronunciamientos estos, con los cuales a consideración de quienes resuelven el presente medio de impugnación, se deben tener por atendidos los requerimientos que se analizan.

Lo anterior se robustece con el **Criterio 05/21 emitido por el Pleno de este Instituto**, el cual establece lo siguiente:

CRITERIO 05/21

Casos en los que procede la declaración de inexistencia de la información. Para la procedencia de la declaratoria de inexistencia el Sujeto Obligado únicamente podrá determinarla cuando de las facultades o atribuciones que disponen los diversos ordenamientos jurídicos aplicables, dispongan la obligación de que el Sujeto Obligado detente o genere la información y cuando se advierta un indicio que acredite o haga presumir la existencia de la información o que esta haya sido generada, pues de otro modo se obligaría al Comité de Transparencia a sesionar para pronunciarse con respecto a documentos que aun y cuando pueden ser generados conforme a las atribuciones con las que cuenta el Sujeto Obligado, no existe la plena certeza de que estos hayan sido emitidos o expedidos en ejercicio de sus funciones, debido a que se generan a solicitud de parte y no deben ser originados de manera oficiosa.

Por otra parte, respecto al **punto número 5**, el sujeto para dar atención a este refiere que, sobre la aseveración del solicitante, respecto a que la Alcaldía no cuenta con respaldos electrónicos de las plantillas, se informa que el control de plantillas de personal obra en los equipos de cómputo asignados a la Jefatura Departamental de Programación y Organización, donde generalmente se respalda la información de manera anual, sin embargo, no se localizó normatividad alguna donde se establezca obligatoriedad cada cierta periodicidad; por lo anterior y con base en

dichos pronunciamientos se considera que la interrogante que se analiza, fue atendida.

En tal virtud, atendiendo al contenido del análisis lógico jurídico que precede, a consideración de quienes integran el Pleno de este *Instituto* se tiene por debidamente atendida la *solicitud* que nos ocupa, puesto que, el sujeto de referencia, actuó conforme a derecho al emitir los **pronunciamientos sobre cada uno de los cuestionamientos planteados por quien es recurrente dentro de su solicitud**, situación que se considera apegada al derecho que tutela el acceso a la información pública y rendición de cuentas en esta Ciudad.

Ante tales aseveraciones, a juicio del pleno de este Órgano Garante, lo anterior se encuentra ajustado conforme a derecho y por ende se tiene por plenamente atendida la presente *solicitud*, puesto que se aprecia que el sujeto en todo momento actuó acorde a los principios de información, transparencia y máxima publicidad, previstos en el artículo 11 de la Ley de la Materia.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los **agravios del particular resultan infundados** toda vez que el Sujeto obligado otorgó los motivos y razones por las cuales no podía atender lo peticionado. En consecuencia, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.